

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz. Expte.: IA19/990. (2019063109)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

El Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-2/31AUR del Plan General Municipal de Badajoz se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo al Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

#### 1. Objeto y descripción del Plan.

El Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz tiene por objeto la reordenación detallada y desarrollo de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación UA-2/31 AUR situada en el núcleo urbano de Badajoz, la cual se encuentra clasificada actualmente como Suelo Urbano No Consolidado con uso global Industrial, con uso pormenorizado característico "Industria Limpia (IL)" y con uso específico "Industria Limpia Inocua (ILI)".



El Plan Especial pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Regularización del perímetro del área de la manzana edificable destinada a usos lucrativos, para su mejor adaptación a las actividades industriales a que se destinarán las instalaciones a erigir sobre la misma.
- Reordenación de los retranqueos mínimos respecto de las alineaciones exteriores señalados con carácter general en la normativa aplicable para el tipo de Edificación Ligera Aislada, reordenación admitida en la propia normativa urbanística de aplicación.
- Ampliación de los usos específicos incluidos dentro del uso pormenorizado de Industria Limpia (IL) de la UA-2/31 AUR, a "Industria Limpia de Almacenaje (ILA)" y "Talleres Artesanales (ILT)", manteniendo además el uso específico de "Industria Limpia Inocua (ILI)". Autoriza como compatibles todos los admitidos en la normativa urbanística general del PGM según el tipo de actividad a implantar y dimensión y posición de la misma manzana.

El Plan Especial reordena la Unidad de Actuación UA-2/31AUR de la siguiente forma:

- Superficie bruta total: 15.417,19 m<sup>2</sup>.
- Superficie neta total: 14.538,94 m<sup>2</sup>.
- Manzana I-1: 9.324,40 m<sup>2</sup>.
- Sistema local Viario y de aparcamientos públicos (V-1): 2.187,92 m<sup>2</sup>.
- Sistema local de Espacios Libres públicos (L-I, L-2, L-3): 2.989,27 m<sup>2</sup>.
- Sistema local de Servicios Infraestructurales (SEI): 37,35 m<sup>2</sup>.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de septiembre de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Especial propuesto.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-



### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

#### 3.1. Características del Plan.

El Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz tiene por objeto la reordenación detallada y desarrollo de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación UA-2/31 AUR situada en el núcleo urbano de Badajoz, la cual se encuentra clasificada actualmente como Suelo Urbano No Consolidado con uso global Industrial, con uso pormenorizado característico "Industria Limpia" y con uso específico "Industria Limpia Inocua (ILI)".

El Plan Especial incluye los usos específicos de "Industria de Almacenaje (ILA)" y "Talleres Artesanales (ILT)", mantiene el uso específico de "Industria Limpia Inocua (ILI) en la Unidad de actuación, y autoriza como compatibles todos los admitidos en la normativa urbanística general del PGM según el tipo de actividad a implantar y dimensión y posición de la misma manzana.

El uso pormenorizado de Industria Limpia, queda definido en el Plan General Municipal de Badajoz, como el uso industrial o de almacenaje, así como el relativo a la exposición de productos y mercancías y a venta y distribución mayorista, y aunque puedan clasificarse como actividad molesta, puede establecerse medidas correctoras suficientes en evitación de las mismas, que permita su compatibilidad con el uso residencial que pueda existir en su entorno. Mientras que los usos específicos se definen como:

- Industria Limpia Inocua: es aquel uso industrial limpio cuya superficie edificable destinada a usos diferentes al almacenaje o exposición es el característico de la parcela.
- Industria Limpia de Almacenaje: es aquel uso industrial limpio cuya superficie edificable destinada a usos de almacenaje o exposición es el característico de la parcela.

- Taller Artesanal: es aquel uso industrial limpio cuya superficie edificable destinada a usos de producción artesanal y las actividades de reparación y tratamiento de bienes de consumo, no superando los 200 m<sup>2</sup> construidos, es uso distinto al característico de la parcela.

El Plan Especial reordena la Unidad de Actuación UA-2/31AUR de la siguiente forma:

- Superficie bruta total: 15.417,19 m<sup>2</sup>.
- Superficie neta total: 14.538,94 m<sup>2</sup>.
- Manzana I-1: 9.324,40 m<sup>2</sup>.
- Sistema local Viario y de aparcamientos públicos (V-1): 2.187,92 m<sup>2</sup>.
- Sistema local de Espacios Libres públicos (L-I, L-2, L-3): 2.989,27 m<sup>2</sup>.
- Sistema local de Servicios Infraestructurales (SEI): 37,35 m<sup>2</sup>.

Los terrenos objeto del Plan Especial no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Plan Especial no afecta a espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas.

Los terrenos afectados por el Plan Especial se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado y se ubican en el núcleo urbano de Badajoz, por lo que se encuentran muy antropizados, careciendo de valores ambientales de interés.

No se prevé que el desarrollo del Plan Especial tenga afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluviales.

El Plan Especial de Ordenación no afecta a terrenos incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El municipio de Badajoz cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con resolución aprobatoria de 6 de junio de 2016.

El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural informa que en los terrenos afectados por el Plan Especial no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.



El cauce del río Guadiana discurre a 900 metros al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Ahora bien, el tramo del río Guadiana próximo a la actuación, está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y por tanto en este tramo se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que los terrenos afectados por el Plan Especial se encuentran dentro de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, es decir en zona inundable. Sin embargo, quedarían fuera, tanto de la zona de policía del río Guadiana, así como de la Zona de Flujo Preferente.

De acuerdo con el artículo 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las actividades situadas en zona inundable pero fuera de zona de policía serán autorizadas por la administración competente, con sujeción, al menos a las limitaciones de uso que se establece en este artículo y en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Plan Especial de Ordenación puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Este Plan establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La aprobación del Plan Especial de Ordenación no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para aquellas actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido en el Plan General Municipal si éste fuera más restrictivo.
- Para las Zonas Verdes, se utilizarán especies autóctonas, evitando el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Cumplimiento de las limitaciones de uso que se establecen en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para la zona inundable, y de las indicaciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente Plan deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que el Plan Especial de Ordenación de la Unidad de Actuación de Uso Industrial UA-2/31 AUR del Plan General Municipal de Badajoz vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial de Ordenación propuesto en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 5 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

